



Ajuntament de
El Perelló

Publicación: BOP nº 90 de 12/05/2017

ORDENANZA REGULADORA DE HORARIOS PARA LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE EL PERELLO Y PARA LAS INDUSTRIAS INSTALADAS EN SUELO URBANO RESIDENCIAL.

PREÁMBULO.-

Con el objetivo de garantizar el descanso de toda la ciudadanía, tanto residentes como las personas que han elegido esta localidad para disfrutar de sus vacaciones, la Entidad Local tiene entre sus prioridades poner límites a aquellas actividades que puedan causar molestias.

Es un deber de todos intentar armonizar la actividad económica con la calidad de vida urbana.

En armonía con lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y la Ordenanza de esta entidad local sobre protección contra ruidos y vibraciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 252 de fecha 22 de octubre de 2008, se elabora esta Ordenanza.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza abarca las obras, tanto trabajos en vía pública como en la edificación, que se ejecuten en todo el suelo de la delimitación territorial de esta entidad local que tenga la clasificación de suelo urbano o urbanizable según el Plan General de Ordenación Urbana y las actividades industriales del suelo urbano residencial incluidas en el Anexo II de Ordenanza de esta entidad local sobre protección contra ruidos y vibraciones, que se citan a continuación con carácter enunciativo: *Actividades cuya instalación mecánica supere los 15 D.V. de potencia, carpinterías, Centros Comerciales, Grandes Almacenes, Hipermercados, Garajes o depósitos de camiones, autobuses y vehículos de gran tonelaje, Hornos de Pan, Lavaderos de Vehículos, Talleres de reparación de vehículos de cualquier clase, excepto los dedicados exclusivamente a la rama de electricidad.*

ARTÍCULO 2.- CAUTELA GENERAL.-

De forma **general**, se cuidará, **durante todo el año**, que en las obras públicas o privadas de construcción, reparación o derribo, realizadas en suelo público o privado, y en el desarrollo de cualquier actividad relacionada anteriormente, se apliquen todas las medidas posibles encaminadas a evitar ruidos que excedan de los niveles máximos permitidos por la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

SECCIÓN I.- TRABAJOS EN OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 3. HORARIO GENERAL DE LAS OBRAS.-

Se establece con carácter general, para cualquier tipo de obra, el siguiente horario apto para efectuar trabajos relativos al objeto de esta ordenanza:

- De **lunes a viernes, no festivos**, entre las **8 y las 20 horas**.
- **Sábados**, no festivos, entre las **9 y las 14 horas**.



Ajuntament de
El Perelló

- **Domingos y festivos**, no se autorizan trabajos.

ARTÍCULO 4. HORARIO REDUCIDO PARA RUIDOS O VIBRACIONES MOLESTAS PRODUCIDOS POR OBRAS.-

Se **permite** de forma **general**, en el lugar del trabajo, el uso de los medios mecánicos o herramientas, que por sus características producen **molestas de difícil o imposible corrección**, como martillos neumáticos, compresores, picadoras, excavadoras, hormigoneras, sierras mecánicas, radiales, perforadoras, taladradoras, rozadoras, vehículos pesados y otros medios o maquinaria similar, en el siguiente horario:

- De **lunes a viernes, no festivos**, entre las 8 y las 14 horas y entre las 16 y las 20 horas.

ARTÍCULO 5. PERIODO ESTIVAL.-

Durante el período estival comprendido entre el **1 de julio y el 1 de septiembre**, se **podrán** realizar obras que **implique la utilización de los medios mecánicos o herramientas indicadas en el artículo 4 anterior**, o aquellas que supongan **movimientos de tierras o excavaciones**, la realización de **estructuras en edificios** de cualquier tipología y uso, y derribos totales o parciales de edificaciones en el siguiente horario:

- De **lunes a viernes, no festivos**, entre las **9 y las 15 horas** y entre las **17 y las 20 horas**.

Por otra parte, para llevar a cabo derribos totales o parciales se exigirá el efectivo y estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre ruido, durante el periodo estival indicado. Aquellos derribos que estuvieran en ejecución y no puedan justificar dicho cumplimiento deberán suspenderse y establecer las medidas de seguridad necesarias para mantener la paralización durante los meses señalados.

Durante el mismo período **no se podrán** llevar a término **ningún tipo de obra civil que afecte a viales públicos o jardines**, tanto en aceras, calzadas o espacios libres. Las obras que estuviesen en curso el 1 de julio deberán suspenderse y dejar la vía pública o jardín, libre de cualquier ocupación (materiales, grúas, maquinaria, etc) y con el pavimento o acabado superficial totalmente repuesto.

5.1.- Prorroga automática.-

El período de suspensión para las obras cuya actividad se vea paralizada por la aplicación de esta ordenanza, **no será computable a los efectos de la vigencia de las correspondientes licencias**. El plazo de concesión de la licencia será **automáticamente prorrogadas por DOS meses, por cada periodo estival afectado**.

5.2.-Obras con niveles de ruido permitidos.-

Las fases de **obra no consideradas intrínsecamente molestas**, y siempre que los niveles de ruido que generen sean iguales o inferiores a los permitidos por la ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones, podrán seguir desarrollándose conforme a los horarios establecidos con carácter general, debiendo, en la medida de lo posible, adaptar sus horarios a los horarios compatible con el descanso de los vecinos y residentes, intentando compatibilizar los mismos y no perturbar el descanso vecinal atendiendo el carácter vacacional de este periodo y a la condición eminentemente turística de esta localidad.



Ajuntament de
El Perelló

SECCIÓN II.- TRABAJOS EN INDUSTRIAS INSTALADAS EN SUELO URBANO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO 6. HORARIO GENERAL DE LAS INDUSTRIAS.-

En cuanto a las actividades industriales enunciadas en el artículo 1 de esta Ordenanza, y sin perjuicio de sus horarios generales de apertura y cierre deberán sus responsables tomar las precauciones necesarias para que las operaciones realizadas dentro de sus instalaciones no causen molestias por ruidos y vibraciones desde las **14:00 horas hasta las 16:00 horas**, así como **a partir de las 21:00 horas**.

ARTÍCULO 7. PERIODO ESTIVAL.-

Durante el período estival comprendido entre el **1 de julio y el 1 de septiembre**, y sin perjuicio de sus horarios de apertura y cierre, los responsables de las actividades industriales enunciadas en el artículo 1 de esta Ordenanza deberán tomar las precauciones necesarias para las operaciones realizadas dentro de sus instalaciones no causen molestias por ruidos y vibraciones desde las **14:00 horas hasta las 17:00 horas**, así como **a partir de las 21:00 horas**, intentando compatibilizar el desarrollo de estas actividades industriales y no perturbar el descanso vecinal, atendiendo el carácter vacacional de este periodo y a la condición eminentemente turística de esta localidad.

SECCIÓN III.- SITUACIONES EXCEPCIONALES.

ARTÍCULO 8. SITUACIONES EXCEPCIONALES.-

La Alcaldía podrá excusar la aplicación de la presente Ordenanza en casos de declarada urgencia definida como tal en la normativa vigente y en aquellos supuestos, en los que la demora en la ejecución de las obras suponga causa de graves o mayores perjuicios a los intereses colectivos, así como por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

Asimismo, en las obras en la edificación, cuando se precisara la realización de trabajos fuera del horario establecido en anteriormente por causa justificada, será preceptiva y previa solicitud y obtención de autorización, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras ya expedida.

Por otro lado, en los trabajos correspondientes a obras públicas de otras Administraciones, y para los supuestos excepcionales fijados anteriormente será preceptiva la correspondiente autorización municipal.

Para el supuesto de obras públicas de este Ayuntamiento, serán las prescripciones de los pliegos de condiciones las que deberán tener en cuenta las limitaciones expuestas anteriormente.

SECCIÓN IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de aplicación supletoria respecto del D. 14/94, de 10 de febrero, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás



Ajuntament de
El Perelló

disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

No podrán llevarse a cabo obras en la vía pública en los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, ni en las semanas correspondientes a las fiestas locales. Las obras que estuviesen en curso con anterioridad a estos periodos deberán suspenderse y dejar la vía pública libre de cualquier ocupación y con el pavimento o acabado superficial totalmente repuesto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por la Corporación, en el momento en que se publique su texto íntegro en el BOP y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.